

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUDDY RUEDAS CARRASCAL
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	ALEXANDER PASTOR ORTIZ ORTEGA
RADICADO	2017-00185
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

La parte demandante LUDDY RUEDAS CARRASCAL dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de ALEXANDER PASTOR ORTIZ ORTEGA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas. Las partes coadyuvan la petición.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por LUDDY RUEDAS CARRASCAL en contra de ALEXANDER PASTOR ORTIZ ORTEGA, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 28 de marzo 2017 referente al embargo y retención de la quinta parte del sueldo que devenga el demandado ALEXANDER PASTOR ORTIZ ORTEGA, quien labora como soldado profesional de las Fuerzas Militares de Colombia. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Hágase entrega de los depósitos judiciales **existentes hasta el mes de agosto de 2020** a la parte demandante, los que llegaren posteriormente entregarlos al demandado. Líbrese la autorización respectiva.

CUARTO: Desglóse del título valor base del recaudo ejecutivo, hágase entrega si la parte demandada lo solicita como se dispone actualmente, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5184dfdc4d2cf47a29c5b2928bdbdec044018c807ec515ffe89a9de2707ed864**

Documento generado en 25/09/2020 07:25:17 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHONATAN ALEIXI OVALLE GUERRERO
APODERADO	MARIA CAMILA MANZANO GAONA
DEMANDADO	GEOVANNY ERNESTO PACHECO TARAZONA
APODERADO	MARCELA LOBO PINO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00693
PROVIDENCIA	SEÑALANDO FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta, que en el presente proceso se había señalado fecha para audiencia y por un error involuntario se escribió en letras veintitrés y en paréntesis (6) de noviembre, es dable corregir el error, siendo correcto seis (6) de noviembre de 2020.

Por lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes, para el día seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia.

Los demás numerales quedan como se señaló en auto anterior 1º de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE:

La juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8021f7d91a16e074507edafc8552de88ffed958c79a54c01a2225ce0f65a0c6**

Documento generado en 25/09/2020 07:27:22 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO	LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	ADRIANA AVENDAÑO ROJAS
RADICADO	2019-00709
PROVIDENCIA	TERMINACION DE PROCESO

La doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, en calidad de abogado parte demandante dentro del referido proceso y de conformidad con el artículo 461 del C. G. del Proceso, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo en contra de ADRIANA AVENDAÑO ROJAS, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del Ejecutivo suscrito por CREZCAMOS S.A. en contra de ADRIANA AVENDAÑO ROJAS, por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada con fecha 10 de septiembre 2019 referente al embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ADRIANA AVENDAÑO ROJAS, que se distingue con la matrícula inmobiliaria 270-60339. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Con respecto a la solicitud de entrega de títulos a favor del demandado y revisados los libros correspondientes a depósitos judiciales **no existen** descuentos ni medida al respecto en la actualidad.

CUARTO: Desglóse del título valor base del recaudo ejecutivo, hágase entrega si la parte demandada lo solicita como se dispone actualmente, dejando la correspondiente constancia. **ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9915bc553cda2db1bfe413e0c0cd4066c5507dcf29443196f268f90864b4b1bb**

Documento generado en 25/09/2020 07:28:27 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JULIO CESAR NAVARRO MALDONADO Y OTRO
RADICADO	2019- 00996-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 430.642.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 430.642
TOTAL..... \$ 430.642

SON: CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 430.642.00)

Ocaña, 25 de septiembre de 2020

FREDY ALONSO MELO CRIAD
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR LTDA
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JULIO CESAR NAVARRO MALDONADO Y OTROS
RADICADO	2019-00996-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 27) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 430.642.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971e3aeac9655a96b6c36e6514e3f2daac400d38dad67884878566fadbcf16d2**

Documento generado en 25/09/2020 01:34:12 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LEONEL GUERRERO MORA
APODERADO	ALEXANDER MUÑOZ PABON
DEMANDADO	YASMIN CARRASCAL CARREÑO
RADICADO	2019- 00001-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 212.656.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

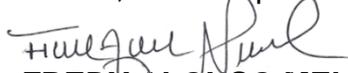

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 212.656
CIRREO.....	\$ 17.200
TOTAL.....	\$ 229.856

SON: **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 229.856.00)**

Ocaña, 25 de septiembre de 2020


FREDY ALONSO MELO CRIADO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LOENEL GUERRERO MORA
APODERADO	ALEXANDER MUÑOZ PABON
DEMANDADO	YASMIN CARRASCAL CARREÑO
RADICADO	2019-00001-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 19) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 229.856.00)**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Código de verificación: **bc6572ac7db45a74f8a2e07b07613e64167084f10aa8a43bb0b4e5a1146685a6**

Documento generado en 25/09/2020 01:35:02 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
APODERADO	CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO
DEMANDADO	ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEMILLAS DEL FUTURO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00358
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Nos correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real promovida por el doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, en calidad de apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A debidamente facultado según poder otorgado por la doctora ANGELA ROSAS VILLAMIL como apoderada General de dicha entidad bancaria y representada legalmente por la doctora ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, en contra de la parte demandada la sociedad ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEMILLAS DEL FUTURO, representado legalmente por el señor JORGE ONEL ANGARITA QUINTERO con domicilio en esta ciudad, tendiente a obtener el pago de las cantidades que se relacionan más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando opera el pago total de la obligación, cuyo original aportado en la demanda fue aceptado por la parte demandada a favor de la parte demandante.

Solicita se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada la sociedad ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEMILLAS DEL FUTURO, identificada con NIT: 900.251.742-8 distinguido con la matrícula inmobiliaria número 266-9385 ubicado en la carrera 14 B del Barrio La Primavera del Municipio de Convención. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Convención, N.S., para que inscriba el embargo y a costa de la parte interesada expida el certificado de libertad y tradición. Cumplido lo anterior se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de Convención, Norte de Santander, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble en mención con facultades para nombrar secuestre y fijarle los honorarios correspondientes para la diligencia.

Del título ejecutivo pagare **No. 051166100004928** y la escritura pública **52 del 6 de mayo del 2015** de la Notaria Única del Circulo de Convención (N. de S.), acompañada a la demanda Ejecutiva con Garantía Real satisface las exigencias previstas en el artículo 468 del C. de G. del Proceso, surge a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del proceso de pagar una cantidad líquida de dinero.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía a cargo de la sociedad ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEMILLAS DEL FUTURO representado legalmente por JORGE ONEL ANGARITA QUINTERO, vecino de esta ciudad, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la cantidad de **A).-CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$49.999.980.00)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación en el pagare **No. 051166100004928; B).-** Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$5.254.608.00)**, por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa DTF + 6 Efectiva Anual, desde el día 26 de noviembre del 2018 hasta el 26 de febrero del 2019. **C).-** Por los intereses moratorios del capital anterior en el pagaré **No. 051166100004928**, de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, causados desde el día 27 de febrero del 2019 hasta el pago total de la obligación; **D)** Por la suma de **CIENTO OCHO ML TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$108.351.00)** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré **No. 051166100004928**. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada la sociedad ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SEMILLAS DEL FUTURO representado legalmente por JORGE ONEL ANGARITA QUINTERO, distinguido con la matrícula inmobiliaria número 266-9385. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Convención, N.S., para que inscriba el embargo y acosta de la parte interesada expida el certificado de libertad y tradición. Cumplido lo anterior se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de Convención, Norte de Santander, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble en mención con facultades para nombrar secuestre y fijarle los honorarios correspondientes para la diligencia.

QUINTO: Téngase al doctor CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, abogado titulado con T. P. vigente, para los términos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9030597205fe68d5c8dfeef024acbc134539fbe6d62eb9a0b7e89a680d83fc**

Documento generado en 25/09/2020 07:29:16 a.m.